



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 026 -2022/SG

Lima, 01 MAR 2022

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**



VISTO: El Informe N° D000048-2022-SERPAR-LIMA-STPAD, de fecha 01 de marzo de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, respecto a la prescripción de la potestad disciplinaria en el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente al expediente N° 050-2018-ST/SERPAR-LIMA, referente a las presuntas faltas administrativas disciplinarias incurridas por los servidores Darren Emilio Barraza Arismendi y Cesar Goñaz Díaz;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil establece los plazos de prescripción para el inicio del PAD. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, asimismo, el numeral 10.2 de la citada Directiva, prevé que, entre la resolución o del acto de inicio de PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (01) año calendario;

Que, el artículo 16° del Estatuto del SERPAR LIMA, aprobado mediante Ordenanza N° 1784-MML, establece que la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad;





Que, a través del Informe N° 10-2018/SERPAR LIMA/GAF/ST/MML, de fecha 27 de marzo de 2018, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios emitió su informe de precalificación, recomendando a la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos en calidad de órgano instructor el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores DARREN EMILIO BARRAZA ARISMENDI y CESAR GOÑAS DÍAZ;

Que, mediante las Cartas N° 006-2018/SERPAR-LIMA/GPZM/MML y N° 007-2018/SERPAR-LIMA/GPZM/MML se dio inicio al PAD a los referidos servidores quienes fueron debidamente notificados el día 28 de marzo de 2018;

Que, de la revisión de los actuados del expediente N° 050-2018-ST/SERPAR-LIMA, se advierte que las Cartas N° 006-2018/SERPAR-LIMA/GPZM/MML y N° 007-2018/SERPAR-LIMA/GPZM/MML con las que se resolvió iniciar PAD en contra de los investigados, les fue notificado el día 28 de marzo de 2018, fecha en la que se inició el PAD, por lo tanto, la Entidad tuvo como plazo máximo el 28 de marzo de 2019 para emitir la resolución de sanción o archivo del procedimiento, lo cual no ha ocurrido; por ende, desde el 29 de marzo de 2019 la Entidad se encuentra impedida para ejercer su potestad disciplinaria en contra de los investigados a efectos de imponerles sanción alguna, dado que en esta última fecha operó la prescripción del plazo de un (01) año previsto para el desarrollo del PAD;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA, corresponde a la Secretaría General declarar la prescripción;

SE RESUELVE:

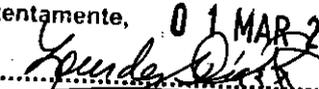
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra de los señores DARREN EMILIO BARRAZA ARISMENDI y CESAR GOÑAS DÍAZ, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que se remita copia de la presente resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a fin de realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que se notifique la presente Resolución a los señores DARREN EMILIO BARRAZA ARISMENDI y CESAR GOÑAS DÍAZ, así como su publicación en el Portal Web del SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


Cecilia Mónica Espiche Elías
SECRETARIA GENERAL
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° 051-566D
para conocimiento y fines cumpro con
Transcribir:.....
Atentamente, 01 MAR 2022

LOURDES E. DÍAZ ROSAS
Sub Gerente de Gestión Documentaria

